



09-2014

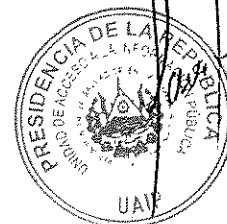
Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, electrónica por parte de la señora [REDACTED], quien expuso lo siguiente: a) Presupuesto asignado al Centro Nacional de Artes (CENAR) entre los años 2009 al 2014; b) los salarios de los trabajadores que se pagan por plaza en el CENAR, incluyendo las prestaciones de éstos y; c) el total de maestros que dan clases en las escuelas de artes visuales, música y teatro del CENAR y sus respectivos curriculum vitae.
2. Mediante resolución de fecha diecinueve de febrero de los corrientes, el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud por un plazo adicional de cinco días hábiles, con base a la facultad dispuesta en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Para mantener un orden lógico en la exposición de los hechos, el orden de la respuesta de la solicitud procederá de la siguiente manera:



a) En relación al presupuesto asignado al CENAR en los años 2009 al 2014.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, se requirió al enlace de la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SECULTURA) el presupuesto del CENAR para los años comprendidos entre 2009 al 2014. Como respuesta a dicho requerimiento, la Directora de Administración de la SECULTURA indicó que de acuerdo a la estructuración del sistema presupuestario asignado a la SECULTURA responde a una programación en función de líneas de trabajo a nivel de rubros de agrupación. En razón de lo anterior, los fondos de funcionamiento del CENAR pertenecen a la línea de trabajo 02 que comprende los Servicios Culturales Nacionales. De ahí que, sobre este punto, la funcionaria informó que el CENAR no cuenta con un presupuesto propio fuera de su línea de trabajo.

En tal sentido, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria de esta circunstancia, y de la respuesta ofrecida por el enlace de la SECULTURA.

b) Respecto a los salarios que se pagan por plaza en el CENAR, incluyendo las prestaciones de estos.

En el mismo requerimiento citado en el apartado anterior, se solicitó al enlace de la SECULTURA el detalle de los salarios que se pagan a los empleados del CENAR, como dependencia de cultura de la Presidencia. Como respuesta a dicha solicitud, la Directora de Administración remitió la información requerida por la señora [REDACTED]. Así también, agregó que los empleados de esa dependencia administrativa no poseen prestaciones adicionales a las estipuladas en la ley.

En vista de lo anterior, corresponde entregar a la peticionaria la información de mérito por documento anexo a esta resolución.

c) En referencia al total de maestros que dan clases en las escuelas de artes visuales, música y teatro del CENAR, junto con sus respectivas hojas de vida.

Dentro de la respuesta ofrecida por la Directora de Administración de la SECULTURA, se anexaron el número y hojas de vida de los maestros de tales escuelas en el siguiente orden:

Escuela de música	12 maestros
Escuela de Artes Visuales	14 maestros
Escuela de Teatro	5 maestros.

En cuanto que la información en comento no se encuentra sujeta a ninguna reserva en su divulgación, resulta procedente hacer de conocimiento a la peticionaria del número de maestros en cada una de las escuelas mencionadas por medio de este proveído, y entregar sus hojas de vida por documento anexo a esta resolución.

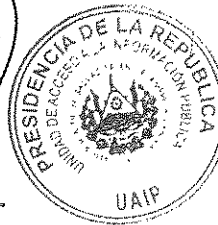
RESOLUCIÓN

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. Hágase de conocimiento a la peticionaria de la información pertinente al presupuesto del CENAR para los años pretendidos en la forma expuesta en este proveído.
3. Entregase a la señora [REDACTED] la documentación relacionada en los literales b) y c) de esta resolución, por documento anexo a este proveído.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública